



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 11 de Julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allego memorial

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 061
Julio 12 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART
295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-0004 00
Demandante:	Lucia Patiño de Rizo
Demandado	Emilio Antonio Correa Restrepo

Auto Interlocutorio N.º 284

Yotoco, Valle del Cauca, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde a lo ordenado en auto 211 del 20 de mayo de 2022, la parte actora remitió comunicación a través de la empresa de correos Inter rapidísimo de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del señor Emilio Antonio Correa Restrepo, con la anotación que aquella obtuvo resultado negativo «no reside/cambio de domicilio»¹.

Ahora bien, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el actor “*me pondré en la tarea de localizar su nueva residencia o domicilio para llevar a cabo tal acto judicial*” se requiere a la parte demandante realice todas las gestiones tendientes a la notificación personal del demandante en los términos previstos en el Artículo 290 – 292 C.G.P, concordado con el artículo 8º de la Ley 2213, incluso por correo electrónico. Así mismo, se le recuerda que en caso de no contar con los precitados datos bajo la gravedad de juramento, puede acudir a lo indicado en la norma (Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para

¹ Ver Folio 06 del expediente digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación personal del señor Emilio Antonio Correa Restrepo , de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 o 108 según el caso del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **o informe oportunamente al Despacho lo pertinente, SO PENA de incurrir en la sanción**, prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a944fcd88c5a9881e55e9737e25cd7ce8cbb5bb272aafa57ff1fde0971fb80

Documento generado en 11/07/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>